



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2015

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Emmaus International Association, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[16 de febrero de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-03115 (S)



* 1 5 0 3 1 1 5 *

Se ruega reciclar



La promoción de la energía limpia a través de hidroeléctricas atenta contra el derecho humano al agua de las comunidades rurales en Honduras*

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida, para la salud y fundamentales para la dignidad de toda persona. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a “un nivel de vida adecuado que le asegure [...] la salud y el bienestar”, incluida la alimentación y la vivienda¹. Es claro que este derecho no puede ser disfrutado en su plenitud sin que la población tenga el acceso a cantidades y calidad mínimas de este recurso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece una serie de derechos cuya realización requiere el acceso al agua y proclama que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana.”²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce también de manera implícita el derecho humano al agua a través el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado³ y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁴. El Comité de derechos económicos, sociales y culturales define el derecho al agua en su Observación general n°15 como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”⁵.

El Estado de Honduras es parte de relevantes convenios, tratados y acuerdos internacionales que le obligan a respetar la vida, la salud, los recursos naturales y a tomar medidas que conduzcan a ese fin como es: Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶, Convenio sobre la Diversidad Biológica⁷, Convenio 169 de los Pueblos Indígenas⁸, Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural⁹, Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰, Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central¹¹, los cuales no están siendo debidamente aplicados y cumplidos por el Estado.

¹ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

² Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976

³ Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

⁴ *Op. Cit.*, Artículo 12

⁵ Comité de derechos económicos, sociales y culturales (2002), Observación general n°15, E/C.12/2002/11, 20 enero 2003, p.2

⁶ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

⁷ Artículo 8 del Convenio sobre diversidad Biológica

⁸ Artículos 7 numeral 4 y artículo 13 numerales 1 y 2 del Convenio 169 de los Pueblos Indígenas

⁹ Artículo 2 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

¹⁰ Artículo 4 inciso F de Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

¹¹ Artículos 14 y 17 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central

En los últimos años el gobierno hondureño, ha venido promoviendo los aprovechamientos hidroeléctricos como la mejor forma de revertir la matriz energética que está mayoritariamente conformada por proyectos privados de energía a base de combustibles fósiles. Para ello, ha establecido una nueva política energética y ha declarado de utilidad pública y de interés nacional el aprovechamiento de los recursos renovables para la producción de energía “limpia”. Sin embargo, para la aplicación de la nueva política, se ha creado un marco legal que concede excesivos beneficios a las empresas de capital privado, que han encontrado en el Estado su principal benefactor.

La concesión de los territorios para desarrollos hidroeléctricos viene a vulnerar el marco legal que en materia de biodiversidad y protección de las fuentes de agua se ha venido construyendo entre Estado y organizaciones de la sociedad civil. Tal es el caso de las 37 áreas protegidas que se han declarado bajo el decreto 87-87. Actualmente, por la presión que ejercen los desarrolladores privados para el establecimiento de proyectos hidroeléctricos y mineros, se ha querido desconocerlas para poder construir dentro de las áreas protegidas a perpetuidad proyectos de desarrollo en las áreas naturales que han sido las reservas públicas de agua, bosque y biodiversidad. Por otro lado, en materia de protección de las fuentes de agua, tanto la ley forestal anterior como la ley actual establecían las declaratorias de áreas de vocación forestal protegida para abastecimiento de agua para el consumo humano como un instrumento legal suficiente para lograr la protección absoluta de las microcuencas. Sin embargo, actualmente el estado de Honduras ha emitido licencias ambientales para la construcción de proyectos hidroeléctricos dentro de las microcuencas, con lo cual se vendría a vulnerar el marco legal que por años las comunidades, autoridades y demás actores han reconocido como garante de protección de las fuentes de agua y por ende del derecho humano al agua.

Las vidas de las personas y sus medios de subsistencia dependen íntimamente de los ecosistemas de agua dulce: sus recursos pesqueros suministran una importante fuente de proteínas y de ingresos, los ríos son rutas críticas o con frecuencia las únicas de transporte, comunicación y gran parte de la diversidad cultural de la región. De continuar esta problemática, habría una alta posibilidad de no poder revertir sus impactos sociales y ambientales adversos. En lo que respecta a los servicios de provisión, las aguas superficiales en Honduras y principalmente los ríos y arroyos son la fuente primaria de agua para las actividades humanas. Las modificaciones a las caudales aguas abajo de las presas, afectan la calidad del agua y provocan que el agua de los ríos no sea utilizable para el quehacer humano.

Tal es el caso que hoy viven los pobladores de las diferentes comunidades del municipio de San Francisco Atlántida, en la zona norte de Honduras, quienes desde el año 1921 se abastecen del agua del río Cuyamel en la cordillera de Nombre de Dios, zona hoy ya declarada como área de vocación forestal protegida, según acuerdo número GG-PMF-1998. En el año 2010 la empresa CONERSA S.A obtuvo del Estado de Honduras la concesión del río Cuyamel en contra de la voluntad de las comunidades afectadas por lo que, la población desde ese momento han realizado múltiples protestas exigiendo a las autoridades la nulidad del contrato de concesión de las aguas del río Cuyamel. Durante el año 2013, los pobladores han visto como el ejército nacional ha trasladado las instalaciones de unos de sus batallones exactamente a la entrada de su microcuenca, evitando el libre acceso de los pobladores a su fuente de agua e interrumpiendo las

actividades propias de manejo sanitario del agua potable, trabajos de mantenimiento del acueducto entre otras acciones propias de la microcuenca.

El derecho humano al agua es un postulado asumido por las comunidades y otros grupos de sociedad civil, por tanto, recordamos a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que la buena gestión del agua es una condición para la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y al disfrute de los derechos humanos básicos como es el agua y saneamiento, la alimentación, la salud y, finalmente, la vida. En tal sentido solicitamos a:

- El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- El Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento
- Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.

Para que puedan exhortar al Estado de Honduras, al cumplimiento de las siguientes peticiones:

- Que se garantice la implementación del derecho humano al agua sin restricciones de ninguna índole
- El cese de la aprobación de proyectos desarrollistas (hidroeléctricos, mineros, y otros), que afectan el agua, el suelo, el aire y los derechos de las comunidades;
- Que se disponga de los recursos económicos necesarios para promover la gestión comunitaria del agua, así como la implementación de la gestión integral de los recursos hídricos;
- Que se respete la declaratoria de las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua¹² para el abastecimiento de agua para el consumo humano, para garantizar a perpetuidad la protección y conservación de las fuentes de agua.

*Coalición Nacional de Redes y Organizaciones Ambientales (CONROA), la ONG sin estatus consultivo también comparte las opiniones expresadas en esta declaración.

¹² Artículos 341 y 342 del Reglamento General de la ley Forestal Área Protegidas y Vida Silvestre